

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se pise un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR dando normas para la renovación del Padrón de familias pobres de la Beneficencia Municipal.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación provincial de León.—Anuncios.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Circular.

Mancomunidad Sanitaria de la provincia de León.—Circular.

Jefatura de Minas.—Solicitudes de registro a favor de D. Rubustiano Gutiérrez de la Campa y D. Manuel García Suárez.

Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.—Anuncios.

Junta provincial harino-panadera. Anuncio.

Ministerio de Justicia

Edictos de Juzgados.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Local

CIRCULAR

El sostenimiento de servicios de asistencia médico-farmacéutica para las familias pobres, constituye una de las primordiales obligaciones de los Municipios, reconocida en la legislación vigente, que ha mantenido, como era tradicional en esta materia, la asistencia domiciliaria y el suministro de medicamentos, con carácter gratuito, para los vecinos que justifiquen su derecho a este beneficio.

Preceptivamente, al final de cada año, han de proceder los Ayuntamientos a la formación del Padrón de familias pobres que han de incluirse en la Beneficencia Municipal con derecho a asistencia gratuita domiciliaria y hospitalaria, donde ésta exista, pasando las listas formadas para el año siguiente a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, respectivamente, encargados en cada Distrito de tal servicio.

La lenidad o el abandono con que

se ha procedido en muchos Ayuntamientos al cumplimiento de lo ordenado para la formación del referido Padrón, objeto muchas veces, de inclusiones injustificadas por causa del favor político o personal, hacen indispensable la adopción de medidas urgentes para que, en el presente mes de Diciembre, se proceda, en todos los Municipios, a la formación de un nuevo Padrón de familias pobres para Beneficencia Municipal, en cuyas listas sólo podrán ser incluidos aquellos cabezas de familia que reúnan las condiciones precisas, pudiendo las Juntas de Beneficencia creadas a tenor del artículo 58 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925, atenerse para la calificación de pobreza, bien a los requisitos establecidos en el artículo tercero del Real Decreto de 14 de Junio de 1891, y a otras normas que tiendan a incluir a los verdaderamente necesitados en la localidad debiendo evitarse, a todo trance, las inclusiones de personas o familias que no justifiquen legalmente merecer la consideración de pobreza a tales fines.

Los Presidentes de las Comisiones Gestoras cuidarán especialmente de ordenar y vigilar la práctica de este

Servicio que los Secretarios de los Ayuntamientos llevarán a cabo con el mayor celo y rigor, debiéndose exponer al público el Padrón que se forme para oír reclamaciones de los vecinos, que podrán versar sobre inclusiones o exclusiones indebidas. Una vez resueltas las reclamaciones y aprobado el padrón por el Ayuntamiento, entrará en vigor dentro del mes de Enero próximo.

Por los Gobernadores civiles se dará la necesaria publicidad a la presente Circular en los «Boletines Oficiales» y se procurará su más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales, en beneficio de las clases verdaderamente necesitadas y de la más perfecta organización de este servicio benéfico-sanitario.

Madrid, 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, Antonio Iturmendi.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

En Circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 5 de Octubre último publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 13 del mismo mes, se dispuso entre otros particulares que no se autorizaran los actos, organizaciones o pruebas de carácter deportivo gratuitos o de pago cuya solicitud no tuviese la previa conformidad o aval de la Delegación regional, provincial o local de la Federación o Federaciones deportivas nacionales correspondientes, así como que impidieran la celebración de pruebas, organizaciones y publicidad de actos deportivos y el funcionamiento de Sociedades que no figurasen suscritas a su respectiva Federación deportiva oficial, a cuyo efecto todas las Sociedades constituidas con anterioridad al 5 de Octubre próximo pasado, deberían renovar ante los respectivos Gobiernos Civiles la presentación de sus Estatutos y Reglamentos con la expresa autorización de la Delegación federativa correspondiente. Y no fijándose en la referida Circular el plazo durante el cual las Sociedades constituidas con anterioridad al 5 de Octubre último

habrán de convalidar su existencia y legal funcionamiento, por el Ministerio se ha dispuesto a propuesta del Comité Olímpico Español que las mencionadas Sociedades deportivas o susceptibles de practicar ejercicios deportivos, pueden renovar hasta fin de año ante los respectivos Gobernadores Civiles la presentación de sus Estatutos o Reglamentos, con la expresa autorización de la Delegación federativa correspondiente, sin perjuicio de hacer cumplir desde luego, lo que atañe a los previos permisos o autorizaciones para la celebración de los actos de aquella naturaleza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Servicios provinciales de León

Con el fin de evitar la multiplicidad de órdenes en todo lo concerniente a transportes ferroviarios, con los consiguientes perjuicios y entorpecimientos, se hace saber a todos los Alcaldes de esta provincia la prohibición absoluta de disponer en las Estaciones de su jurisdicción en tal sentido, debiendo formular las peticiones a estos Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, único organismo con atribuciones para ello y de acuerdo con las más urgentes necesidades.

León, 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

CIRCULAR

La Comisión Gestora Provincial, en sesión de 29 de Noviembre próximo pasado, acordó prorrogar el periodo voluntario de cobranza del Impuesto de Cédulas personales, en la Capital y Ayuntamientos que tuvieran aprobado el Padrón antes del 30 de Septiembre último, hasta el 21 del corriente; y para los que tuvieran aprobado con posterioridad o

aún no hubiera sido aprobado y para el de Encinedo, hasta el 28 de Febrero del próximo año.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

León, 1 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Raimundo R. del Valle.

° ° °

SECRETARIA

Suministros.—Mes de Septiembre de 1939

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts. Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.	0 44
Ración de cebada de 4 kilogramos.	2 29
Ración de centeno de 4 kilogramos.	2 52
Ración de maíz de 4 kilogramos.	2 27
Ración de hierba de 12,800 kilogramos.	2 25
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0 72
Litro de petróleo.	1 22
Quintal métrico de carbón.	8 46
Quintal métrico de leña.	3 20
Litro de vino.	0 75
Quintal métrico de carbón vegetal.	23 47

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924, y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Raimundo R. del Valle. — El Secretario, José Peláez.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Patente de Automóviles.—Industrial

CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad que los documentos para el cobro de los impuestos arriba detallados, se hallen de finitivamente ultimados el día primero de Enero próximo en lo que respecta a Patente, y el día primero de Febrero siguiente, en lo correspondiente a Industrial, se ordena por la presente circular a todos y cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que para poder dar cumplimiento a la citada superior Orden, todos los documentos de Patente de Automóviles han de hallarse en esta Oficina para el día veinte del actual, en la forma que previene la Circular de esta Administración de Rentas Públicas fecha 28 de Octubre último.

Las matrículas de Industrial, igualmente deberán estar presentadas antes del día 18 de Enero de 1940, en esta Oficina.

Pasadas esas fechas, serán sancionados rigurosamente todos los Ayuntamientos que no hayan dado cumplimiento a la presente Circular, sin más aviso.

León 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

ANUNCIO

Ultimado el padrón de edificios y solares del término municipal de esta Capital, para el próximo año de 1940, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, que dicho documento se halla expuesto al público durante ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en las Oficinas de esta Administración (Sección de Catastro Urbano) establecido en la Delegación de Hacienda, sita en la Avenida del Padre Isla número 34, donde podrán ser examinados por los interesados, de 10 a 12 de la mañana, en cuyo plazo podrán formular las reclamaciones que estimen perti-

nentes, sobre omisiones o errores aritméticos.

León 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador, M. Ureña.

Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de León

Próximo a terminar el año en curso, dentro del cual ha de procurarse se hagan efectivos cuantos descubiertos existan por los conceptos de personal Sanitario, esta Presidencia se dirige a todos los Ayuntamientos para que realicen los ingresos de referencia juntamente con los correspondientes al 4.º trimestre del año actual, antes del día 20 del presente, con el fin, no solamente de que el aludido personal pueda percibir sus haberes en época tan señalada, sino que además a los efectos de la liquidación del presupuesto 1939 de cuya gestión hay que rendir cuentas al Ministerio de la Gobernación y debe darse a la Superioridad la sensación de que los Municipios de esta provincia, responden fielmente al cumplimiento de sus obligaciones.

Espera por tanto esta Junta, será atendido el requerimiento que hace a todas las Corporaciones locales, a los efectos de que sus débitos con el personal Sanitario hasta 31 del actual queden realizados dentro de la segunda decena del corriente.

León, 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda Presidente, Arturo Pita do Rego.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Robustiano Gutiérrez de la Campa, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de Octubre, a las doce y treinta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de baritina llamada *La Provisora*, sita en el paraje Prados de Lazado, término Villasecino, Ayuntamiento de San Emiliano,

Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo S. E. de un pra-

do propiedad de Aurelio Alvarez vecino de Villasecino, y desde este punto y en dirección N., se medirán 100 metros colocándose la 1.ª estaca; de ésta al E., 1.000 metros la 2.ª; de ésta al S., 200 metros la 3.ª; de ésta O., 1.000 metros la 4.ª y de ésta al N., se medirán 100 metros llegando así al punto de partida y quedando cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.554.

León, 13 de Noviembre 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Manuel García Suárez y Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Rabanal, Ayuntamiento de Láncara, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 30 del mes de Octubre, a las diez y siete, una solicitud de registro pidiendo 46 pertenencias para la mina de baritina llamada *La Covadonga*, sita en el paraje Cuesta del Valle, término de Rabanal, Ayuntamiento de Láncara.

Hace la designación de las citadas 46 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata sita en el paraje llamado Alto de la Cuesta del Valle, desde ese punto se medirán sucesivamente 100 metros al N., 15º E., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 300 metros al E., 15º S., la 1.ª; de ésta 200 metros al S., 15º O., la 2.ª; de ésta 700 metros al O., 15º N., la 3.ª; de ésta 100 metros al S., 15º O.,

la 4.ª; de ésta 800 metros al O., 15 N., la 5.ª; de ésta 400 metros al N., 15º E., la 6.ª; de ésta 800 metros al E., 15º S., la 7.ª; de ésta 100 metros al S., 15º O., la 8.ª; de ésta 400 metros al E., 15º S., para cerrar el perímetro con la 1.ª estaca y quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se pretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.555.

León, 13 de Noviembre 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR

La Delegación Nacional de este Servicio, ha efectuado el reajuste de precios fijados para las diferentes provincias de los cereales y leguminosas sujetos a su intervención, habiendo aprobado para esta provincia los que se detallan a continuación:

Avena, 49 pesetas Qm.

Cebada, 53 idem idem.

Algarrobas, 58 id. id.

Almortas, 59 id. id.

Altramuces, 50 id. id.

Garbanzos castellanos: De menos de 46 granos en onza, 212 pts. Qm.

De 46 a 50 granos en onza, 192 pesetas idem.

De 51 a 58 granos en onza, 167, pesetas idem.

De 59 a 67 granos en onza, 152 pesetas idem.

De más de 68 granos en onza, 132 pesetas idem.

Guisantes, 59 pesetas Qm.

Habas caballares pequeñas, 59 pesetas idem.

Idem mazaganas o similares, 62 pesetas idem.

Idem tarragonas o similares, 65 pesetas idem.

Alubias blancas, 142 id. id.

Idem pintas, 127 id. id.

Lentejas castellanas, 112 id. id.

Idem de Riaño, 140 id. id.

Veza, 57 id. id.

Yeros, 57 id. id.

La presente lista de precios, anula la dada a la publicidad anteriormente, teniendo vigencia durante el presente mes solamente, pues a partir de primero de Enero, todos estos productos tendrán una baja de 0,50 pesetas en quintal métrico y en primero de Marzo otra nueva baja de la misma cuantía.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los tenedores de estos productos que el Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, ha autorizado a esta Jefatura para imponer la entrega obligatoria en el momento que lo estime preciso para el abastecimiento.

León, 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Jesús Gil Blanco.

Junta provincial harino-panadera

Como ampliación del anuncio de precios de harina y pan, publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, n.º 268 fecha 4 del mes actual se fijan los siguientes precios a los subproductos:

«Los despojos de limpia», se venderán al precio medio de 35 pesetas los 100 kgs. y las cuartas, salvados y demás subproductos de la molienda se venderán al precio de 45 pts. los 100 kgs.»

«Los salvados remolidos» de aquellas fábricas que dispongan de la instalación fabril adecuada y paguen la correspondiente contribución industrial se cotizarán con un sobreprecio de dos pesetas los 100 kilogramos.»

Dichos precios se entienden por ventas al pie de la fábrica, sin envase, pago al contado y para ventas al por mayor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Presidente, Uzquiza

Oficina de Adquisición y Distribución de chatarra de hierro y acero

Delegación Provincial

Estando ordenado que para poder dedicarse a la compra-venta de chatarra, es necesario estar provistos de la correspondiente autorización, extendida por la Jefatura de la Oficina de Adquisición y Distribución

de la Chatarra de Hierro y Acero, si se trata de industriales chatarreros matriculados en la Delegación de Hacienda como mayoristas y por las Delegaciones Provinciales si lo estuviesen como minoristas.

Por la presente nota se pone en conocimiento de aquellos industriales chatarreros que se encuentren autorizados por la extinguida Comisión del Estado para la recogida de la chatarra, para que en el plazo máximo de ocho días, a partir de esta fecha, se renueven su autorización solicitándolo, si son mayoristas de la citada Jefatura, calle Alarcón número 1, Madrid, y los minoristas de esta Delegación, Avenida José Antonio Primo de Rivera, número 1. De lo contrario y pasado dicho plazo no se les concederá nueva autorización, ni se les permitirá seguir traficando en chatarra.

León, 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial, P. Arconada.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 26 de Octubre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Victor Marañón Alonso, de profesión labrador, de estado soltero, natural de Marañón, provincia de León, y vecino del mismo, provincia de idem, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión, VII, núm. 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Victor Marañón Alonso.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

Imprenta de la Diputación